

y futuros; y sin que la obligación general de rogar que ni piegu-
dique a la especial, ni por el contrario esté a aquella, ni por es-
tar el Dñ Pedro Lorenzo de Mata, once fanegas tierra blan-
ca riego, encalzadas en la Hacienda que posee en el término
de Archivel nombrada la casa del Cura, que lindan
por todas partes con mas tierras de la misma Lavor, por estar
situadas en el centro de ella, que al respecto de mil cuatrocientos
sesenta y siete reales cada una, valen diez y seis mil ciento tre-
inta y siete reales. Y el Dñ Francisco Fernández Capel, tres
fanegas nueve céleminas tierra estercolado en esta huerta y la
mismo de Lorca, que se riegan con la Rta del Nadal, lindan-
tes por Saliente con tierras de Dña Juliana Valera, Mediodía
con otras de Dñ Ignacio Alderete, Poniente el expresado Cami-
no y Norte con tierras de Alonso Martínez, y una fanega de
la misma clase de tierra, de las tres que tiende la suerte nom-
brada de los Dostes, sita en la Partida de Casablanca de esta hu-
erta, que toda ella linda por Saliente, Mediodía, y Poniente
con tierras de Dñ Luis de Guenada Fernández de Córdoba,
y Norte con otras del otorgante y el Río de Santa Ynes, que
al respecto de trescientos ducados cada fanega, valen quince
mil seiscientos setenta y cinco reales; cuyas fincas expresaron
ser suyas propias y valer las cantidades mencionadas; y como
tales las sujetan y gravan especial y expresamente a la segu-
ridad de este contrato: se obligan a su ejecución y saneamiento,
y quieren que de ello se tome razón en la Contaduría de Hijo-
reas de esta Villa, dentro del término prefijado por derecho.
Dan poder a las justicias y Jueces de Su Magestad, que
de este negocio devan conocer, para que a la observancia
de esta escritura les compelan y apremien por todo rigor.

